

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY MACEDA CARRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita Nelly Maceda Carrera, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 106 de la Ley de Migración.

Exposición de Motivos

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.

México como país de origen, tránsito y destino de migrantes concentra una de las fronteras con mayor afluencia migratoria.

Los migrantes representan el 3.3 por ciento (247.7 millones) de la población mundial. En promedio cada minuto, tres personas abandonaron su país para buscar protección como refugiado en otro país. Estados Unidos de América (EUA) ocupa el principal lugar de destino para migrantes mexicanos (12 millones), no obstante, para 2015 cerca de 289 mil mexicanos habían migrado a otros países. Más de 90 por ciento de los extranjeros repatriados por las autoridades migratorias mexicanas son centroamericanos. Los eventos de aseguramiento de menores (-18 años) extranjeros en México se incrementaron de 4.043 en 2010 a 38.514 en 2015.¹

México se ha convertido en el actual contexto de globalización, por ubicación y fronteras, en un referente del tránsito de personas migrantes a nivel mundial. Para diciembre de 2016, más de medio millón de personas migrantes, la mayoría de alguna de las nacionalidades del triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Honduras y Guatemala), transitan por México.²

El artículo 6 de la Ley de Migración dispone que el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Durante 2017 se presentaron ante la autoridad migratoria 93 mil 846 extranjeros. De ellos 18 mil 66 fueron menores de edad.³ Para 2018, la cifra ascendió a 131 mil 931 extranjeros presentados ante la autoridad migratoria, de ellos 30 mil 76 fueron menores de edad.⁴ Estos extranjeros en su mayoría son alojados en estancias migratorias.

De acuerdo con la Ley de Migración una estación migratoria es la instalación física que establece el Instituto Nacional de Migración para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.

Según el documento Observaciones finales sobre el informe inicial de México presentado ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con el artículo 18 **Libertad de desplazamiento y nacionalidad:**

“El Comité expresa su preocupación por la privación de libertad y abuso de migrantes con discapacidad intelectual y psicosocial en estaciones migratorias; la exigencia por las autoridades de requisitos mayores para la entrada al

país de personas con discapacidad; y la precaria atención de personas accidentadas por caídas del tren conocido como “La Bestia”.

1. El Comité urge al Estado parte a que:

a) Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias.” ⁵

Las personas migrantes en tránsito por México representan una población en constante movilidad, con muchas necesidades, pero también con derechos, con dignidad que debe respetarse; con independencia de su estatus legal en el país. Son personas que por diversas causas deciden dejar su país, y afrontar peligros y grandes trayectos, son diversos en busca de nuevas oportunidades de vida.

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad **“son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”** .

En México, al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son **5 millones 739 mil 270** , lo que representa **5.1 por ciento de la población total.** ⁶

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más al momento de levantar la encuesta), es decir, 52.1 por ciento del total de las PCD, equivalente a 3.98 millones de personas.⁷

Según la Organización Mundial de la Salud más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.

En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.⁸

Ante esta realidad de la discapacidad en el mundo y el aumento creciente de migrantes de paso por el territorio nacional, conviene atender las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para tal efecto, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Migración para establecer expresamente en el artículo 106 se **designarán espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias.**

Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.</p> <p>No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes y designará espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias.</p> <p>No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>

Fundamentación

Artículos 1, 71, fracción II y 73, fracciones XVI y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 106 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 106 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

“**Artículo 106.** Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes **y designará espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias.**

...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2017

2 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf>

3 http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2017

4 http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos

5 Documento CRPD/C/MEX/CO/1 de la Organización de las Naciones Unidas. Distr. General 27 de octubre de 2014.

6 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

7 www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es

8 www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2019.

Diputada Nelly Maceda Carrera (rúbrica)